



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

25 FEB. 2026 13:28:13

Entrada **102631**

PROPOSICIÓN DE LEY MODIF RDL 6 2015 TRÁFICO
PARA INTEGRAR PROFESORADO COMO CONDUC
PROFESIONAL

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Función legislativa y normativa / Potestad legislativa
Tipo Expediente	122-Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Fdo.: Maribel VAQUERO MONTERO
Portavoz Titular

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **Proposición de Ley para la modificación del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a fin de integrar en el concepto de conductor profesional al profesorado de formación vial.**

25 de febrero de 2026
LA PORTAVOZ

MARIBEL VAQUERO MONTERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El profesor de formación vial ocupa un lugar esencial en la seguridad vial y en la educación de los futuros conductores. Se comete, en muchos casos, el error de considerarlos exclusivamente como docentes, cuando su labor implica un nivel de competencia técnica y práctica que los sitúa claramente dentro del ámbito de los conductores profesionales. El concepto jurídico de conductor según el ANEXO I (Conceptos básicos) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, es definido como "persona que, con las excepciones del párrafo segundo del punto 4, maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, tiene la consideración de conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales."

Partiendo de este concepto jurídico general, la ley distingue, dentro del mismo ANEXO I, entre conductor habitual y conductor profesional.

El concepto de conductor habitual lo define el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, como "Persona que, contando con el permiso o licencia de conducción necesarios, inscrito en el Registro de Conductores e Infractores y previo su consentimiento, se comunica por el titular del vehículo o, en su caso, por el arrendatario a largo plazo al Registro de Vehículos, por ser aquella que de manera usual o con mayor frecuencia conduce dicho vehículo."

El concepto de conductor profesional lo define, Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, del siguiente modo:

"Persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa.

Si se trata de un empresario autónomo, la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior será sustituida por una declaración del propio empresario."

El Comisariado Europeo del Automóvil (CEA) define al conductor profesional de la siguiente manera:

"Son conductores profesionales, aquellos trabajadores que hacen de la conducción su medio de vida, con lo que recorren día a día miles de kilómetros. Es una profesión, no

exenta de riesgo y no precisamente por impericia sino por la existencia de otros factores que inciden directamente en su comportamiento”.

De las definiciones referenciadas, podemos concluir que el conductor profesional tiene las características de persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal es la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, siendo una profesión sometida a numerosos riesgos debido a la existencia de otros factores que inciden directamente en su comportamiento (el estado de la vía, la meteorología, el estado del vehículo, comportamiento de otros vehículos y peatones, la permanente atención a todo el entorno, entre otros).

El conductor profesional, por la actividad y condicionantes en el desarrollo de su trabajo, está sometido a una serie de riesgos laborales de origen psicosocial, los cuales originan unos efectos sobre la salud de diversa índole, tanto como de naturaleza física que se concretan en enfermedades cardiovasculares y enfermedades o problemas musculoesquelético, generados por la posición de estar sentado frente al volante durante largos periodos de tiempo y los movimientos que realiza, unido a una situación de extrema atención a todos los factores de riesgo que comporta la conducción; como por consecuencias de tipo psicológico, apareciendo cuadros de ansiedad, cuadros depresivos y estrés.

Es una profesión expuesta a un riesgo palpable de accidentarse, con números estímulos que controlar y sometidos a una gran intensidad emocional que deriva, en un número altísimo de casos, en estrés laboral.

El estrés se define como "síndrome o conjunto de reacciones fisiológicas no específicas del organismo a diferentes agentes nocivos del ambiente de naturaleza física o química" (Hans Selye, 1935).

Otra definición sería "respuesta fisiológica, psicológica y de comportamiento de un sujeto que busca adaptarse y reajustarse a presiones tanto internas como externas".

Las manifestaciones que una persona presenta un estado de estrés en sus distintos niveles son, entre otras, cognitivamente, la disminución de la percepción de toma de decisiones y creatividad; emocionalmente, ansiedad, depresión y apatía; fisiológicamente, implicando al sistema endocrino, nervioso e inmunológico; y de comportamiento (depende de las características de la persona y de las estrategias afrontamiento).

Las consecuencias de este estado de estrés laboral cuando se mantiene a lo largo del tiempo se agrupan en trastornos físicos: gastrointestinales, cardiovasculares, respiratorios, endocrinos, sexuales, dermatológicos, musculares, cefaleas, insomnio y

falta de apetito; trastornos psicológicos: confusión, preocupación, mal humor, olvidos, falta de control, trastornos del sueño, ansiedad, adicción a las drogas y alcohol, temblores y conductas impulsivas; efectos sobre la organización: aumento del absentismo, siniestralidad, rotación elevada de los puestos de trabajo, falta de orden y limpieza, quejas de los clientes, falta de cooperación entre compañeros y disminución de la producción.

Todas estas características que definen la actividad desarrollada por un conductor profesional son las mismas que definen el trabajo de un Profesor de Formación Vial, con la particularidad de manifestarse, los riesgos producidos durante dicha actividad, de manera mucho más intensa, al compartir la conducción profesional con la enseñanza de la conducción de alumnos inexpertos.

En resumen, un profesor de formación vial es una persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal es la conducción de vehículos a motor (profesor) dedicado al transporte de personas (alumno/s pasajero-ocupante) y dirigido a la enseñanza de la conducción; una actividad profesional sometida a numerosos riesgos, físicos y psíquicos, debido a la existencia de otros factores que inciden directamente en su comportamiento en la vía y la realización, al mismo tiempo, de funciones de enseñanza, controlando un doble mando.

Asimismo, la DGT publicó un libro titulado "Pedagogía y Psicología aplicada a la Conducción." (2016), en el que se indica que el profesor de Formación Vial durante la enseñanza de la conducción, necesariamente tiene que tener un intercambio de información simultáneamente con el medio, junto con el alumno, teniendo presente que como un individuo, se tienen características internas, debiendo interactuar con la realidad ambiental, incluyendo las diferentes modalidades sensoriales que se tienen, y entre ellas se han destacado unas variables internas compuesta de diferentes factores psicobiológicos, como el psicomotor, el cognoscitivo, y el afectivo, que desde dentro de este ámbito se encuentran los sentimientos, emociones, y los estados de ánimo, junto con las variables informales donde se puede ver que tiene mucha influencia las condiciones personales del sujeto y el medio dentro del cual se desarrolla.

Con todos estos factores el profesor tiene que efectuar el trabajo requerido, y además contar con las características de la vía, su trazado, el perfil geométrico, el tipo de pavimento, la adherencia, la señalización vertical, la luminosa, las marcas viales, las condiciones meteorológicas y ambientales junto con la reglamentación.

Todos estos elementos agrupados presentan una interacción entre ellos y, en su conjunto, ofrecen una información vital para el Profesor de Formación Vial que imparte una clase práctica, debiendo dar respuesta con una serie de requerimientos junto con acciones y ajustes en un ámbito al que se enfrenta en su trabajo, siéndole necesario tener y desarrollar unas habilidades percepto-motoras con sus estrategias cognitivas.

El profesor de formación Vial, cada día, en el desarrollo de su trabajo tiene un riesgo en la conducción, comparando probabilidades en cada momento cuando se va enseñando a un alumno en la conducción, y asumiendo el peligro que se ha de tener en las vías públicas.

Recordemos situaciones de peligro en la que nos hemos visto envueltos, percibiendo una amenaza inminente, entrando en una situación de estrés e intentando tomar decisiones que nos proteja de ese peligro y, todo ello, en fracciones de segundos. Pues la actividad del profesor de formación vial está sometido a estas situaciones de amenaza y estresantes, que debe afrontar y darle solución en décimas de segundo. De lo expuesto nos hace ver que un Profesor de Formación Vial está sometido a unos riesgos y estrés, tomando decisiones inmediatas, para lo cual requiere una salud mental excelente, para tener una mayor seguridad en la circulación, mientras se desarrolla el trabajo de docente con el aspirante a un permiso de conducción.

Como se puede comprobar los entornos, situaciones, riesgos y aptitud del Profesor de Formación Vial en su actividad laboral, son idénticas a la exigidas a un conductor profesional que se dedica a la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, con la particularidad de que los riesgos son mayores y con una mayor intensidad en el caso de los profesores de Formación Vial debido a que desarrolla dos actividades, la de conductor profesional y la de docente de un alumno inexperto, al mismo tiempo.

De lo expuesto, se deduce la existencia de un trato discriminatorio y una quiebra del principio de igualdad al no considerar conductor profesional al Profesor de Formación Vial.

Si la actividad de profesor de formación Vial cumple los requisitos exigidos a un conductor profesional es injusto que no sean integrados en el concepto y colectivo de conductor profesional, más aún cuando los riesgos que soportan son más numerosos y de mayor intensidad, generándoles un mayor estrés, y poseen una formación como conductores más cualificada.

Por ello, mediante la presente proposición de Ley pretendemos modificar el punto 3 del ANEXO I (Conceptos Generales) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, incluyendo en el concepto de conductor profesional a los Profesores de Formación Vial.

Con ello se reconocería oficialmente a los profesores de Formación Vial como conductores

profesionales, garantizando su equiparación legal y el acceso a las medidas de protección, formación y beneficios sociales y económicos que le corresponden, en situación de igualdad con los conductores profesionales.

Se pretende atender a una reivindicación histórica, de un sector profesional abandonado a su suerte en un limbo jurídico (Los profesores de formación vial son educadores pero no se les incluyen en el ámbito de la educación y son conductores profesionales, dependiendo de la Dirección General de Tráfico, pero no se les incluyen en el colectivo de conductores profesionales al ser profesores), y corregir una injusticia que quiebra el principio de igualdad y discrimina al colectivo de Profesores de Formación Vial.

Artículo único. Se añade un nuevo párrafo segundo, al Punto 3 (3. Conductor Profesional) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, quedando redactado como sigue:

"3. Conductor profesional. Persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa.

También tiene la consideración de conductor profesional la persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de personas, con título de profesor de formación vial y cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dirigida a la función de enseñanza de la conducción, extremo que se acreditará mediante la presentación del título de profesor de formación vial y certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa.

Si se trata de un empresario autónomo, la certificación a que se hace referencia en los **párrafos anteriores** será sustituida por una declaración del propio empresario.

Este concepto solo será de aplicación en lo que se refiere al sistema de permiso de conducción por puntos.
(resto igual)."

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANTECEDENTES

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.